



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 285 del C.G.P. se procede aclarar la providencia que resolvió el recurso de reposición, presentado por el profesional del derecho Gilberto Alberto Herrera Ávila en los siguientes aspectos:

1. La fecha de la calenda corresponde es al once de septiembre del 2020, y no se indicó allí, nótese que de la citada calenda también se profirió otro auto en el se reconoció personería al profesional del derecho, lo que indica que al momento de digitar la fecha del proveído se incurrió en un error involuntario.
2. Así también se deja sin valor y efecto el numeral de la mencionada providencia, toda vez que el recurrente solo propuso como medio de impugnación la reposición contra el auto de fecha 4 de febrero de 2020. **Siendo así las cosas lo demás que incólume.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38da5deda07ee08ace8c744bf7385c16ba4316dc1e2c8f5941f6f73169f8da4

Documento generado en 24/09/2020 09:34:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia